



ACEVEDO
SANTINI

Abogados - Santiago - Los Ángeles - Chile

www.acevedosantini.com

“Estado actual del procedimiento concesional minero, el sistema de coordenadas y las acciones posesorias mineras”

Alfonso Santini Zañartu - septiembre 2022

“Cuadro comparativo y observaciones”

Procedimiento concesional minero

	Materias	Código de Minería de 1983 y modificaciones	Ley 21.420/2022	Artículo modificado (CM 1983)	Artículo que modifica (Ley 21.420)	Entrada en vigencia (diferida)	Observaciones
1	Duración de concesión de exploración	2 años prorrogables por 2 años más, previo abandono de la mitad de la superficie	4 años sin prórroga ni posibilidad de seguir explorando, ni aún por interpósita persona	112 y 112 bis CM	Art. 10	04/02/23	<p>i. Prórroga y del abandono de la propiedad minera / ampliación del plazo sin prórroga;</p> <p>ii. Propósito: acabar con mala práctica de elusores del abandono;</p> <p>iii. Pérdida de dinamismo: explorador termina de explorar antes de 4 años, la propiedad quedará sin uso hasta el término de 4 años sin posibilidad que otro llegue;</p> <p>iv. CEx en trámite al 4-2-23 siguen el mismo conducto;</p> <p>v. CEx vigentes inscritas en Conservador y <i>no</i> prorrogadas al 4-2-23: constituidas por 4 años (art. 12 transitorio Ley N° 21.420)</p>

“Cuadro comparativo y observaciones”

Procedimiento concesional minero

	<u>Materias</u>	<u>Código de Minería de 1983 y modificaciones</u>	<u>Ley 21.420/2022</u>	<u>Artículo modificado (CM 1983)</u>	<u>Artículo que modifica (Ley 21.420)</u>	<u>Entrada en vigencia (diferida)</u>	<u>Observaciones</u>
2	Plazo en relación a la solicitud de mensura	Ventana de 200-200	Ventana de 90-120	Art. 59 inc. 1° CM	Art. 10	04/02/23	Se acorta plazo de tramitación de concesión y se alarga ventana para solicitar mensura
3	Plazo para presentar acta y planos de mensura	15 meses	10 meses	Art. 78 inc. 1° CM			Positivo que se acorte el plazo
4	Construcción de hitos de la concesión de explotación	Obligación del perito mensurador de construir hitos en los vértices de la concesión o grupo de concesiones (deslindes)	Se elimina esta obligación y pasa a ser efectuado en "gabinete"	Arts. 72 CM, 74 inc. final CM; 75 CM; 79 inc. 2° CM; 118 CM; 119 CM			Duda sobre si rige respecto del hito de mensura. Se estima que no

“Cuadro comparativo y observaciones”

Sistema de coordenadas

	<u>Materias</u>	<u>Código de Minería de 1983 y modificaciones</u>	<u>Ley 21.420/2022</u>	<u>Artículo modificado (CM 1983)</u>	<u>Artículo que modifica (Ley 21.420)</u>	<u>Entrada en vigencia (diferida)</u>	<u>Observaciones</u>
5	De aporte a transformación de coordenadas	UTM (datum provisorio sudamericano La Canoa, 1956)	SIRGAS (Sistema de Referencia Geodésico para las Américas), bajo sanción de caducidad de no inscribirse en el Conservador de Minas	Art. 43 N° 2 CM; Art. 45 inc. 1° CM;	Art. 10	4-2-23 y según plazos del Reglamento de transformación de coordenadas que se dicte	<p>i. “Modernización” de sistema de información geodésica (IGM);</p> <p>ii. de aporte del titular a procedimiento de transformación por el SNGM;</p> <p>iii. Concesiones en trámite al 4-2-23 (sin sentencia constitutiva) deberán solicitar al SRNG la transformación de las coordenadas del pedimento, manifestación o mensura; la constitución sólo será en coordenadas SIRGAS;</p> <p>iv. Similar al aporte de coordenadas UTM en Código de Minería de 1983, según art. 6° transitorio; problema de inconstitucionalidad del art. 13° transitorio de la Ley 21.420 porque obró sin autorización constitucional, a diferencia del CM 1983, autorizado por la CPR 1980 en su art. 2° transitorio;</p> <p>v. SIRGAS es un sistema móvil, en que las coordenadas van cambiando, lo que generará problemas en lados de la concesiones, formas, superficies, demasías (si se llevan a SIRGAS)</p>

“Cuadro comparativo y observaciones”

Transformación de coordenadas (art. 13° transitorio Ley 21.420)

	<u>Etapas</u>	<u>Plazos</u>	<u>Comentarios adicionales</u>
1	Dictación de Reglamento del M. Minería que fije la forma y oportunidad en que el SNGM proporcione las coordenadas SIRGAS de concesiones vigentes al 4-2-23	A más tardar el 4-8-23	Debiese seguir la lógica del Reglamento de aporte de coordenadas dictado en cumplimiento del CM 1983
2	SNGM proporciona coordenadas SIRGAS	Quando lo indique el Reglamento que se haya dictado	-
3	Caso de concesión minera no incluida en la publicación del SNGM que contenga las coordenadas SIRGAS o que existan objeciones técnicas sobre las proporcionadas	90 días hábiles para reclamar al SNGM	i. SNGM tiene 60 días hábiles para resolver reclamación, prorrogables por su Director por 1 sola vez, el que no podrá exceder 60 días hábiles; ii. Resolución de reclamación es impugnante ante tribunales ordinarios en un procedimiento sumarísimo del art. 235 CM; iii. Tanto el sistema de impugnación, con posibilidad de revisión judicial, como los plazos asociados, se ajustan a un procedimiento racional y justo
4	Aceptación de coordenadas SIRGAS proporcionadas por SRNG (presunción)	i. Transcurridos 90 días sin reclamar al SNGM; o ii. Cuando se falle reclamación ante el SNGM	Plazos razonables
5	Inscripción de coordenadas en el Conservador	Dentro de 6 meses desde aceptación o desde que quede firme resolución de reclamación ante el SNGM	Mientras no se subinscriban coordenadas SIRGAS seguirán vigentes las UTM



“Cuadro comparativo y observaciones”

Acciones posesorias mineras

	<u>Materias</u>	<u>Código de Minería de 1983 y modificaciones</u>	<u>Ley 21.420/2022</u>	<u>Artículo modificado (CM 1983)</u>	<u>Artículo que modifica (Ley 21.420)</u>	<u>Entrada en vigencia (diferida)</u>	<u>Observaciones</u>
6	Requisitos para ejercer acciones posesorias mineras (amparo, restitución, restablecimiento, denuncia de obra nueva y de obra ruinosa)	Acciones posesorias proceden respecto del dueño o titular de otro derecho real sobre la concesión minera	Se "interpreta" norma sobre la acción posesoria especificando que solo puede ejercerse en contra del dueño, poseedor o mero tenedor del predio superficial que comprenda total o parcialmente la concesión a quien detente un derecho real de servidumbre u otro derecho real que grave dicho predio.	Art. 94 CM	10	4-2-23	<p>i. Art. 9 de la LOCCM habla de "todo concesionario" por lo que su restricción a nivel legal a quienes detenten servidumbres y otros derechos reales es inconstitucional. En este aspecto, debió haberse requerido quórum de LOC y no de ley simple;</p> <p>ii. Propósito: impedir que terceros indeseados utilicen esta herramienta para extorsionar el desarrollo de proyectos; aumento de los costos asociados por "obligar" a constituir servidumbre;</p> <p>iii. Es aplicable sólo cuando la acción se ejerza contra el dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble cubierto por la concesión, no contra otros terceros, como otro concesionario minero o un ajeno cualquiera;</p> <p>iv. Deja inaplicables las normas sobre acciones posesorias que permiten ejercerlas a quienes no puedan ser titulares de derechos de servidumbre (acción de restablecimiento por despojo violento que puede ejercerse por el mero tenedor);</p> <p>v. Qué ocurre con quien ha constituido una concesión y está tramitando la constitución de la servidumbre? Es injusto que quede privado de estas acciones.</p>

“Comentarios finales y conclusiones”

I. En lo ya dicho

1. Aspectos positivos: aceleración de tramitación de constitución de concesiones
1. Aspectos negativos: incertezas en propiedad minera
1. Única modificación a la Ley 21.420: Ley 21.462 corrigió errores de forma sobre montos de patentes; nada más.



II. Lo que no se puede callar

1. Falta de legitimidad política y social del proyecto
(Génesis, efecto recaudatorio y amparo minero)
1. La minería: “vaca lechera”;
recuperación de reputación - licencia social y ambiental



www.acevedosantini.com

Alfonso Santini Zañartu
alfonso.santini@acevedosantini.com